



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
- C O R P O U R A B A -****Resolución****"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA"**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1214 de 2000, Ley 790 de 2002, Decreto 1716 de 2009 compilado por el Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, compilatorio del Decreto 1716 de 2009 indica que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015 estipula como funciones del Comité de Conciliación: Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, entre otras, constituyéndose en una función primordial del Comité de Conciliación la formulación de esta política.

Que la experiencia del Comité de Conciliación, derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia sometidos a su consideración, ha generado la formulación de políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA -.

Que se hace necesario adoptar una política de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial de la Corporación, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, la cual queda consignada en el presente acto administrativo:

PRESENTACIÓN

La presente Política de Prevención del Daño antijurídico es realizada con base en la Cartilla Instructiva para la identificación de tipologías de daño antijurídico, diseñada y divulgada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con la misma se pretende identificar los principales factores a los que se encuentra expuesta la Corporación para efectos de mitigar el impacto de los mismos.

DAÑO ANTIJURÍDICO

El artículo 90 de la Carta Política marca una etapa fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano en la medida en que se constituye en la Cláusula General de

Responsabilidad Patrimonial del Estado ya que abarca la responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual.

Así las cosas, desde el año 1991, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas. Se trata de un avance importante pues la antijuridicidad se desplaza de la conducta de éstas al daño mismo. Es decir, el Estado debe responder, no porque su conducta haya sido antijurídica, sino porque el daño que le es imputable es antijurídico en sí mismo, es decir, que no existe un título legal que le imponga a la víctima el deber de soportar ella sola ese detrimento patrimonial.

El artículo 90 abre importantes posibilidades, no sólo a los particulares, sino a las autoridades públicas, de obtener la reparación del daño antijurídico sufrido por la acción u omisión de una autoridad pública. Él les permite igualmente, a través de la acción de repetición, recuperar los dineros pagados como consecuencia de una condena patrimonial o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, derivados de una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público.

Se entiende entonces por Daño Antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación de soportar, o como aquel que causa detrimento patrimonial que carece de título válido y excede el conjunto de cargas que normalmente tiene que soportar el individuo.

LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

La consagración constitucional de la figura del daño Antijurídico, junto con otros factores, han ocasionado un incremento en las demandas contra el Estado por parte de los administrados, generando en respuesta toda una política de Estado con el fin de establecer unos lineamientos de defensa del mismo. Para ello se creó la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, como dependencia encargada de coordinar los temas relacionados con la defensa litigiosa y la prevención del daño antijurídico. A través de la citada guía se establecen unas etapas que permitan el diseño de una política, estrategia o una línea de acción con el fin de disminuir o evitar las confrontaciones entre el individuo y el Estado.

El objetivo perseguido es que al interior de la entidad se cree una cultura de prevención del daño antijurídico en todas las actividades desarrolladas, con el fin de identificar aquellas acciones u omisiones que los ocasionan y tomar las medidas que contribuyan a mejorar o eliminar esas causas que generan procesos judiciales.

El presente documento, tomando como modelo la guía de la Dirección de Defensa Judicial, señalará en una primera parte el marco normativo Constitucional y Legal en el que se fundamenta la creación de la política de prevención del daño antijurídico y en una segunda parte plantea la política a desarrollar en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ en materia de prevención del daño antijurídico.

Esta política contará con varias etapas algunas serán basadas sobre un trabajo, ya realizado, el cual será complementado con nuevos aportes.

MARCO NORMATIVO

1) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



Por la cual se Adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico
de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

3

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 90: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"

El primer inciso del artículo 90 de la Constitución colombiana consagra el marco general de la responsabilidad patrimonial del Estado, entendida ésta como la obligación que le incumbe al Estado de resarcir aquellos daños antijurídicos ocasionados a los administrados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

El segundo inciso del mencionado artículo constitucional consagra la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos, derivada de sus conductas dolosas o gravemente culposas que causen un detrimento patrimonial al Estado.

Es importante resaltar que el contenido y alcance del artículo 90 de la Carta Política no se agota con la función reparadora de este precepto constitucional. En efecto, de la lectura de los dos incisos del artículo 90 se observa claramente su contenido preventivo. Por una parte, cuando el Estado es condenado patrimonialmente por una falencia de una autoridad pública, el juez, además de garantizar a través de su fallo la reparación de la víctima, está ejerciendo una función de control sobre la actividad de esa autoridad pública, lo cual tiene un claro contenido preventivo. Por otra parte, cuando el Estado repite contra sus servidores públicos en razón a la conducta dolosa o gravemente culposa de éstos, busca recuperar el dinero pagado y que este tipo de conductas no se repitan.

2) DIRECTIVA PRESIDENCIAL 03 de 1997

Posterior a la expedición de la Constitución Política, el Gobierno Nacional, en procura de coordinar estrategias para racionalizar y modernizar las instituciones que conforman la administración pública, expidió la Directiva Presidencial 03 del 20 de marzo de 1997, en la que se ordenó a las entidades del orden nacional la creación de los COMITES DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN, integrados por funcionarios del más alto nivel, responsables de adoptar medidas tendientes a asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos de cada entidad y de diseñar estrategias de prevención del daño antijurídico.

En este sentido, se dispuso el uso de la conciliación como política de racionalización de recursos y de descongestión, y la prevención del daño antijurídico.

"Los Comités deberán realizar estudios y evaluaciones periódicas de los procesos que cursan en su contra, con el fin de determinar las causas por las cuales la administración incurre en responsabilidad y en coordinación con las dependencias competentes, diseñarán estrategias de prevención, que apunten a disminuir en el mediano plazo el índice de condenas contra la Nación.

La prevención del daño será considerada como un indicador de gestión y con fundamento a él se asignarán responsabilidad al interior de cada entidad, con el apoyo de las oficinas de control interno, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Consejo Asesor de Control Interno creado por el decreto 280 de 1996".

En desarrollo de lo expuesto, la directiva impartió como función específica de los Comités de Defensa judicial y Conciliación, la siguiente:

"3. Promover estudios de prevención del daño antijurídico, en coordinación con las Oficinas de Control Interno de cada entidad, la Oficina de Apoyo para la Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Asesor de Control Interno."

3) El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 ordenó a todas las entidades públicas conformar Comités de Conciliación. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1214 de 2000 y reglamentó la norma señalando las funciones que deben desarrollar. En relación con la prevención del daño antijurídico se dispuso:

"**Artículo 5o.** Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

(...)

4) DECRETO 1716 DE 2009, COMPILADO POR EL DECRETO 1069 DE 2015.

Reglamenta la conciliación en materia de lo Contencioso administrativo, señalando los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación, para tales efectos compila las normas reglamentarias del Sector Justicia y del Derecho; entre otras las disposiciones relacionadas con la Conciliación: conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación. Artículos 2.2.4.3.1.1.1 al 2.2.4.3.1.2.15.

5) OTRAS NORMAS

El documento CONPES 3250 de 2003 estableció líneas de acción para el fortalecimiento de la Defensa Legal de la Nación al igual que las medidas tendientes a la valoración de los pasivos contingentes, indica que la Ley 812 de 2003 por la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 en el Capítulo II, artículo 8, literal A, en el aparte referente al servicio de la justicia establece: Artículo 8:

Literal A: (...) En desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública se adelantará una política única de defensa judicial de la Nación. En este fin se llevará a cabo estudios para evaluar el origen de los procesos judiciales en contra de la Nación. En este fin se llevará a cabo estudios para evaluar el origen de los procesos judiciales en contra de la Nación, las fallas comunes en los diferentes procesos y en su atención así como en los procedimientos para adelantar procesos de repetición. (...)"

Del análisis del marco normativo se concluye que existen herramientas para que CORPOURABA con base en las directrices impartidas por la Dirección de Defensa judicial de la Nación y los aportes de los miembros del Comité de Conciliación de la entidad al igual que otros funcionarios de diversas dependencias, formulen una política de prevención del Daño Antijurídico la cual se describe a continuación.

I. FORMULACIÓN DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ



El establecimiento de una política de prevención busca evitar la causación del daño antijurídico por parte de la actividad de las autoridades públicas y, por consiguiente, las demandas contra la entidad, al igual que aquellas que pueda instaurar la entidad. A través de la divulgación de las medidas que se deben tomar respecto a la actuación de las autoridades públicas concernidas, se busca la disminución de litigios y evitar el desgaste de la Administración y de la Justicia.

Esta política se convertirá en un instrumento muy importante que será divulgado a todas las dependencias.

La política que aplicará CORPOURABA con miras a estudiar aquellas situaciones que han generado un proceso contencioso ya sea en calidad de accionante o de accionado y a tomar medidas tendientes a prevenir la ocurrencia del daño antijurídico, consiste:

Por una parte, en la aplicación de un procedimiento estructurado en varias etapas que señalaremos a continuación, las cuales serán desarrolladas una a una a través del documento, señalando para cada una de ellas los pasos a seguir y el fin que se pretende obtener (A). Así mismo, se mantendrá actualizada la plataforma de procesos contenciosos, de manera que permita que toda la información recuperada y analizada ofrezca una base de datos necesaria para el establecimiento de lineamientos de defensa. (B) Y en tercer lugar, La utilización de los mecanismos de llamamiento en Garantía y Conciliación como política para evitar mayores desgastes de la Administración, del aparato judicial y de mayores condenas futuras contra la entidad (C)

A) ETAPAS DE ANALISIS DEL DAÑO Y MEDIDAS CONSECUENTES

Estas etapas deberán ser realizadas con respecto a cada uno de los procesos nuevos, desde la presentación de la demanda o del traslado de la misma, hasta el resultado final plasmado en sentencia Ejecutoriada, con el fin darle continuidad en el tiempo.

- 1) Recaudación de la información
- 2) Identificación de cada proceso
- 3) Clasificación de los procesos por grupo y por acción
- 4) Identificación de la acción o de la omisión de la autoridad pública causante del daño
- 5) Establecimiento de una Tipología del daño antijurídico en la entidad
- 6) Diseño de propuesta dirigida a la adopción de medidas de naturaleza preventiva y correctiva
- 7) Informe al Comité de Conciliación

1) RECAUDACIÓN DE INFORMACIÓN

Previo la centralización de las controversias judiciales realizada, se deberá consolidar la información a través de un inventario en el que se clasifique y organice el archivo físico de sentencias, conciliaciones, procesos vigentes y procesos archivados, de conformidad con los criterios estándar de la Ley 594 de 2000 por la cual se reglamenta la Ley General de Archivo de las entidades públicas.

El inventario será realizado con base en la información que reposa en el nivel central y será complementada con información que se recaude en las Sedes Territoriales. En cuanto a la información que reposa en los archivos de la entidad se hará el inventario a partir de los procesos, tomando uno a uno para hacerles el análisis.

2) IDENTIFICACIÓN

Para cada proceso, sentencia y /o conciliación se llenará una CARATULA DE IDENTIFICACION que contendrá

- ✓ Identificación de las partes
- ✓ Autoridad ante quien se tramita la controversia (Despacho judicial:
- ✓ Número de expediente
- ✓ Demandante / Solicitante
- ✓ Demandado / Afectado
- ✓ Acción

Esta información será consignada en un cuadro que alimentará el cuadro consolidado que debe remitirse semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera se dejará una hoja anexa a la carátula, o en la misma carátula, que contendrá los diferentes documentos que posee el expediente archivado y en el caso de los vigentes, los documentos que se han venido anexando y que obran dentro.

3) CLASIFICACIÓN POR GRUPO Y ACCIÓN

Teniendo en cuenta la anterior información, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá deberá agrupar las controversias bajo los tres temas siguientes: proceso, Sentencias y/o Conciliaciones, los cuales a su vez serán ubicados dentro de un tipo de acción.

- 1) Contencioso Administrativo
- 2) Laborales ordinarios
- 3) Civiles ordinarios

Establecido lo anterior, se ubicaran dentro de cada acción a la que pertenezcan.

Si los procesos son **CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS**, se identificarán aquellos procesos que tienen un contenido patrimonial y se agruparán de la siguiente forma:

- a) Controversias de Responsabilidad patrimonial
- b) Controversias de nulidad y restablecimiento del derecho
- c) Controversias contractuales.

Si los procesos son **CIVILES ORDINARIOS**, se identificarán los procesos según se trate de procesos:

- a) Responsabilidad extracontractual
- b) Expropiación
- c) Servidumbres
- d) Otras

4) IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Habiéndose organizado la información previamente, se deberá estudiar y analizar cada una de las demandas, sentencia y conciliaciones en contra de la entidad, identificando la acción y omisión que causó el daño por el cual se demandó a la entidad y /o se condenó.

Para el efecto, se deben describir sucintamente los apartes de la demanda, sentencia o conciliación en los que se pueda determinar el accionar de la Corporación que ha generado daño. En este sentido, se deberá estudiar, en especial, la parte considerativa de la providencia en la que se dicta la sentencia o en los hechos que aprobó la conciliación; y en las demandas, el acápite donde se describen los hechos.

Con el fin de facilitar la determinación de los temas anteriormente descritos se propone diligenciar por cada proceso, demanda, sentencia y /o conciliación) la siguiente hoja guía. (Se toma un modelo para procesos ante la jurisdicción contenciosa Administrativa)

Por la cual se Adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico
de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

7

HOJA GUÍA PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DEL CONFLICTO- IDENTIFICACIÓN		
REFERENCIA		
DEMANDA ()	SENTENCIA ()	CONCILIACIÓN ()
JURISDICCIÓN:		
Primera Instancia		
Juzgado	Juez:	
Tribunal	M.P.	
Segunda Instancia		
Tribunal	M.P.	
Consejo de Estado / Corte Suprema		
CLASIFICACIÓN POR GRUPO Y ACCIÓN		
GRUPO		
Contencioso Administrativo	()	
Laboral Administrativo	()	
Otro:	_____	
ASUNTO		
Insubsistencia	()	
Funcionario Libre nombramiento	()	
Funcionario en Provisionalidad	()	
Funcionario de carrera	()	
Cargo de libre nombramiento y remoción	()	
Cargo de carrera	()	
Otro:	_____	
Fallo con Responsabilidad Fiscal	()	
Viáticos	()	
Primas	()	
Perdida de bienes	()	
Otro:	_____	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN		
Son los hechos que se encontraron probados en la sentencia - extracto de la parte considerativa de la providencia (sentencia o aprobación de la conciliación)		
En el caso de análisis de una demanda se consignará el hecho por el cual se formula la demanda.		
TÍTULO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL		
Consignar el extracto principal de la parte considerativa de la providencia (argumentación jurídica de la sentencia o aprobación de la conciliación)		
En el caso de Demanda: Se consigna el principal fundamento de derecho presentado en la demanda.		
CONDENA		
Resumen de la parte resolutive: a quien se condenó (o concilió), valor, otras condenas		
En el caso de demanda: las pretensiones		

5) ESTABLECIMIENTO DE UNA TIPOLOGÍA DE DAÑO ANTIJURÍDICO

Con base en la información recaudada y analizada es pertinente preparar por grupo y asunto una relación de tipos de conductas en los que ha incurrido la administración, extractados de la identificación de la acción u omisión de la administración. La relación de tipos constituirá uno de los productos finales del estudio de causas de daño que se han imputado judicialmente a la administración durante un periodo determinado, facilitando analizar el título de responsabilidad patrimonial que ha señalado el juez y el tipo de condena resuelto.

Para este fin se construirá una base de datos que contendrá como mínimo la siguiente información:

AÑO	IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA							CLASIFICACIÓN POR GRUPO Y ACCIÓN		TIPOLOGÍA DEL DAÑO
	JURISDIC	TRIBUN	NRO EXPED.	ACCION	DEMAN DANTE	DEMAN DADO	FECHA	GRUPO	ASUNTO	

6) DISEÑO DE PROPUESTA DIRIGIDA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE INDOLE PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

En el interés de optimizar la actividad administrativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, la prevención del daño antijurídico, así como la de la actividad de Defensa Judicial de la entidad, la Corporación después de inventariar los procesos archivados y en curso, realizar un diagnóstico, una clasificación y en último lugar analizar las falencias y debilidades en la actividad administrativa y de defensa, se realizará un informe en el que se anotarán los resultados de cada una de las etapas al igual que las recomendaciones y sugerencias que podrán ser enriquecidas con los aportes del comité de conciliación en el momento del informe.

Los correctivos que se planteen, se convertirán en medidas o líneas de acción que procuren evitar la ocurrencia de las acciones u omisiones irregulares de la administración. Estos correctivos estarán a cargo del Comité de Conciliación, al igual que el establecimiento de las medidas necesarias para implantarlos en colaboración con el Apoderado de la entidad encargado de asegurar la defensa judicial, y de la Oficina Jurídica.

7) INFORME AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Como quiera que la prevención del daño antijurídico es considerada indicador de gestión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.11. se preparará un informe de gestión de las actividades del Comité a sus miembros con copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La información se recolectará de acuerdo con el formato que esta adopte, el cual será solicitado por la entidad a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación para que sea diligenciado y remitido semestralmente.

En dicho informe, además de presentar la relación de conciliaciones y acciones de repetición analizadas y decididas, si a ello hubiere lugar.

B) SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO. "EKOGUI", estipulado en el artículo 2.2.3.4.1.1. del Decreto 1069 de 2015 es el único sistema de gestión de información del Estado, para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales.

eKOGUI, es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar



Por la cual se Adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

9

los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República. El Sistema brindará mecanismos focalizados para la generación de conocimiento, la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, la generación de estrategias de defensa jurídica y el diseño de políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica.

La Oficina Asesora Jurídica de la entidad tendrá a su cargo el diligenciamiento periódico del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de acuerdo con las actuaciones judiciales que se surtan en cada proceso, para lo cual ejecutará las siguientes actividades: **1)** Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **2)** Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia. **3)** Liderar la aplicación de los lineamientos e instructivos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la implementación y uso Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

C) IMPLEMENTACION DE OTROS MECANISMOS JURÍDICOS

✦ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

El llamamiento en garantía debe ser una prioridad para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá. El ejercicio de esta figura deberá hacerse en el momento de la fijación en lista. A través de esta figura se decide si los funcionarios que intervinieron en la actuación en su momento los llamamos en garantía para que ayuden a la defensa judicial de la Corporación. Siendo una función del apoderado Judicial de la Entidad realizar el Llamamiento en Garantía, se adopta como política de la entidad, que la apoderada cite extraordinariamente si es necesario, y escuche la recomendación del Comité cuando tenga duda sobre el llamamiento en garantía.

✦ CONCILIACIÓN

El Comité de conciliación es un espacio privilegiado y necesario para la prevención del daño antijurídico de CORPOURABA: El Comité de Conciliación por sus competencias legales termina siendo el paso obligado para el conocimiento de los asuntos judiciales de la entidad, hoy en día la conciliación es un requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia, por consiguiente, el Comité de Conciliación analizará todas las propuestas de conciliación de quienes demandan a CORPOURABA por falsas motivaciones, desviaciones de poder etc. Ya sea a través de Acciones de nulidad y Restablecimiento o de cualquier otra acción contenciosa en la que haga parte la entidad.

Situaciones que son evidentes.

Si este comité detecta que la entidad se equivocó y resulta procedente conciliar, ya sea por solicitud de la contraparte, de CORPOURABA, o conjunta, así debe hacerse para evitar que esa condena le cueste a CORPOURABA mucho más dinero.

Hay otras situaciones que NO son evidentes.

Conciliar con una duda razonable no es lo recomendable, porque la conciliación puede ser fuente de detrimento patrimonial del Estado. Sin embargo, la duda nos puede estar señalando unas medidas que deben ser tomadas en la entidad para solucionar errores futuros. El Comité de Conciliación deberá analizar cada uno de estos casos para trazar las medidas pertinentes.

Es importante que en el Comité de Conciliación de CORPOURABA estén representadas las diferentes dependencias que tengan mayor injerencia en los asuntos susceptibles de litigio. Su importancia radica en el hecho que la situación motivo de controversia puede ser de cualquiera de las dependencias de la entidad y el conocimiento que se tenga de la situación concreta por parte de los Directivos aportará información necesaria en el momento de la toma de decisiones.

RIESGOS CORPORATIVOS que pueden causar daños antijurídicos: A continuación se detallan los riesgos corporativos previstos en el Mapa de Riesgos vigencia 2016 de la entidad. Los cuales podrían generar consecuencias jurídicas adversas. Se deben tener en cuenta las acciones contenidas en el Mapa de Riesgos Corporativo y la implementación de las mismas.

Riesgo	Proceso	Causas
Incumplimiento de la política de Calidad	Mejoramiento del Sistema de Gestión Corporativo	Cambios constantes en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Normas Técnicas, entre otros aplicables a los procesos.
		Incumplimiento de las normas, políticas, procedimientos que regulan el Sistema de Gestión de Corporativo y la misión institucional
Debilidad en la aplicación de la función de autoridad ambiental frente al ordenamiento territorial	Planeación Global del Territorio	Pérdida de la información en los entes territoriales
		Normativas que regulan el ordenamiento de los ecosistemas y áreas especiales
Ineficiencia y falta de efectividad en el ejercicio de la autoridad ambiental	Aplicación de la Autoridad Ambiental	Desarticulación interinstitucional entre los actores responsables de aplicar la autoridad ambiental
Corrupción y tráfico de influencia en los procesos, evaluación y seguimiento en el ejercicio de control y vigilancia		Normatividad con dificultad de interpretación y aplicación en el territorio.
		Cultura de la ilegalidad
Baja oportunidad en las respuesta de trámites y procesos sancionatorios		Acciones de hecho como mecanismo de protestas, cierres de vía, amenazas
		Orientaciones de desarrollo del orden nacional, departamental y municipal desconociendo la variable ambiental
		Recursos limitados económicos, técnicos e infraestructura para el ejercicio de la autoridad ambiental
		Aplicación de la autoridad ambiental, con limitaciones en las evaluaciones técnicas, jurídicas y administrativas que aseguren la sostenibilidad ambiental
Adquisición de bienes y servicios sin los requisitos establecidos.	Gestión de Recursos e Infraestructura	Iniciar trámites ambientales sin el lleno de los requisitos.
		No cumplimiento de los tiempos establecidos para las respuestas a los usuarios.
Adquisición de bienes y servicios sin los requisitos establecidos.	Gestión de Recursos e Infraestructura	Poca presencia de oferentes de bienes y servicios en la región
		Debilidad en la planeación de los procesos contractuales e identificación de los riesgos.

Por la cual se Adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

11

		Desconocimiento de los procedimientos de los funcionarios (estudios previos, informes supervisión)
Bajo nivel recaudo de las rentas ambientales	Gestión Financiera y Contable	Realización a destiempo o extemporánea de las etapas del proceso administrativo de cobro.
Debilidad en la calidad y oportunidad de la prestación del servicio	Gestión del Talento Humano	Movilidad del personal sin una revisión integral
Incumplimiento de las normativas y requerimientos en materia de seguridad y salud laboral		Evaluación y seguimiento a los funcionarios con deficiencia
		Debilidad institucional frente al establecimiento e implementación de un sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo

Los riesgos corporativos que puedan causar daños antijurídicos se incorporarán y actualizarán acorde con los cambios que produzcan en el Mapa de Riesgos de la entidad, que se prevea para cada anualidad.

Además de los riesgos corporativos previstos en el Mapa de Riesgos de la entidad se considera importante tener en cuenta las siguientes situaciones dados los antecedentes administrativos en el sector público:

4 SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

En materia de desvinculación de funcionarios por modificación de la planta de personal la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPORACIÓN, deberá:

1. Previo a la decisión administrativa de retirar del servicio a un servidor público, se deberá evaluar si se encuentra amparado por algún tipo de fuero sindical o en alguna de las modalidades de licencia o incapacidad, estableciendo con precisión las fechas de inicio y terminación de dicho amparo, para lo cual se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 2º del artículo 407 del Código Sustantivo del Trabajo, tal como lo ha venido reiterando la jurisprudencia.
2. Los estudios técnicos que sirven de base para la modificación de la planta de personal, deberán observar que al suprimir un cargo no subsistan las funciones del mismo, y/o que sean asignadas a un cargo con diferente denominación, pues las autoridades judiciales consideran tal situación como falsa motivación o desviación de poder.
3. Al momento de notificar la supresión del cargo, tanto para los empleados aforados como para los no aforados, se debe ofrecer la opción de escoger entre la reincorporación o la indemnización. Si la opción de reincorporación se ofrece por la Administración al empleado aforado al término de la protección foral, resulta infructuosa porque para esta fecha ya se ha realizado la reincorporación del personal a la planta y no se puede hacer efectivo el derecho preferencial.
4. Si al momento de notificarle la supresión del cargo a un funcionario aforado, éste escoge la indemnización, y luego a la fecha del retiro efectivo opta por el reintegro, resulta de utilidad argüir la tesis según la cual la solicitud de reintegro es incompatible y excluyente con la de indemnización.
5. Si al funcionario se le ha otorgado la indemnización por haber guardado silencio ante la oferta de la entidad, y no ha recurrido o demandado el acto que reconoció la indemnización, le es imposible solicitar posteriormente el reintegro.
6. Para los casos específicos en los que un empleado amparado por la garantía foral ostente la edad de retiro forzoso señalada en la ley para el momento de los

hechos, la Administración debe recurrir al juez del trabajo por medio del proceso de levantamiento de fuero sindical y levantar la garantía foral que lo cobija, arguyendo precisamente el hecho de que el empleado se encuentra en edad de retiro forzoso.

7. Procede consultar las conclusiones del análisis jurisprudencial a los fallos emitidos sobre las modificaciones de planta de personal, pues debe tenerse en cuenta que si bien la decisión de suprimir cargos por reestructuración administrativa tiene fundamento legal, ésta no constituye justa causa para proceder a la desvinculación de un trabajador aforado. Por ello, el empleador debe acudir al juez en proceso de levantamiento de fuero, caso en el cual, el juez declarará la justa causa y definirá la indemnización correspondiente; en cambio, cuando el despido se haya realizado sin la previa autorización judicial, es procedente la acción de reintegro por violación al fuero sindical. En todo caso el fallador constata el cumplimiento o no por parte del empleador del requisito previo de autorización para el despido.

8. Cuando se insiste en la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo judicial que le ordena reintegrar a un ex trabajador, CORPOURABA, deberá, en el término de dos semanas contadas a partir de la notificación de la sentencia que ordena el reintegro, iniciar un proceso laboral ordinario cuya pretensión será que el juez declare cierta la imposibilidad de cumplir la orden judicial. De no hacerlo en el término señalado, podrán los trabajadores afectados demandar el cumplimiento del fallo a través de un proceso ejecutivo, caso en el cual la entidad ya no podrá excusarse bajo el argumento de la imposibilidad física y jurídica para hacer efectivo el reintegro.

9. Reportar a la Procuraduría General de la Nación los casos en los que la Entidad sea condenada por el despido de servidores amparados por fuero sindical sin el correspondiente permiso judicial, para que el órgano de control establezca si existe responsabilidad disciplinaria por parte de algún servidor público.

10. En los casos en los cuales se presente la multifiliación sindical o creación y adhesión sucesiva a sindicatos para extender temporalmente los efectos de la garantía del fuero sindical, las entidades públicas deberán reconocer dicha garantía en relación con los fundadores o adherentes de los sindicatos creados de manera previa a la expedición de los actos administrativos que ordenan la supresión de cargos.

11. En este sentido, debe recordarse que el reconocimiento a fueros futuros y sucesivos no es posible ya que implica un abuso del derecho y una desviación del fuero como garantía del derecho de asociación sindical, que no puede proteger derechos individuales en perspectiva de la estabilidad laboral, así como tampoco, pueden prevalecer estos derechos sobre el interés general cuya satisfacción se materializa a través de las entidades públicas.

12. Recordar que el derecho preferencial a la reincorporación de los funcionarios de carrera administrativa está condicionado a la existencia en la nueva planta de personal de cargos iguales o equivalentes al cargo suprimido. De no ser así, la Entidad puede en ejercicio de su facultad discrecional, negar la incorporación de algunos funcionarios sin motivación expresa del acto administrativo que así lo ordena, atendiendo al interés general y al mejoramiento del servicio, caso en el cual procede la indemnización como resarcimiento del perjuicio causado.

13. Para el retiro de funcionarios por la causal autónoma de abandono del cargo, de conformidad con el criterio definido por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, debe realizarse un proceso administrativo y disciplinario previo, desarrollado dentro de los principios que rigen la función pública, es decir, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, sin desconocer el debido proceso y el derecho de contradicción del funcionario. De ahí, que deban otorgarse las garantías necesarias para su defensa, siendo, por tanto,

Por la cual se Adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

13

un procedimiento diferente al disciplinario, que le permite igualmente a la Entidad contar con la posibilidad de proveer prontamente el cargo a fin de evitar traumatismos en la función pública.

14. La entidad al recibir peticiones o reclamaciones relativas a prestaciones laborales de los servidores y ex servidores públicos, deberá comparar la fecha en la que se presentan las mismas con las del acto, decisión, operación u omisión en las que se fundamenta la solicitud y manifestar, si es del caso, que las acciones contra la Entidad se encuentran caducadas. Además, indicarán clara y expresamente a los peticionarios que estén en dicha situación, que la respuesta que se suministre no revive los términos legales vencidos.

15. En materia de cumplimiento y pago de sentencias, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- ✓ La entidad al momento de liquidar las sentencias que ordenen el reintegro de un servidor público procederán a aplicar el criterio de la Sala Plena del Consejo de Estado, en el sentido de no realizar el descuento de todos los ingresos que el demandante haya percibido del tesoro público, durante el tiempo comprendido entre el retiro del servicio y su reintegro efectivo, salvo que el fallo judicial diga expresamente lo contrario.
- ✓ Al interior de la Entidad deben cumplirse los mecanismos, procedimientos y controles necesarios, con el fin de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago.
- ✓ Como alternativa para el pago de la sentencia, en caso de que el beneficiario no llene todos los requisitos legales, que los dineros relativos al pago se consignen a órdenes del respectivo despacho judicial, en un muy corto plazo, 30 días, luego de la ejecutoria de la sentencia respectiva. El citado procedimiento disminuye la causación de intereses moratorios y quedarán los soportes del pago y de la diligencia de la Administración para el efecto, en el respectivo Despacho Judicial.
- ✓ La ejecución de las sentencias que impongan a favor de la Entidad, el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, deberá solicitarse ante el mismo Juez, que conoció la causa y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia de lo dispuesto por el superior. De igual forma, se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

Lo anterior, permite ahorrar recursos en gastos de notificación y asegurar el efectivo recaudo de los créditos judicialmente reconocidos, en aras de garantizar la máxima eficiencia procesal.

➤ SANCIONES DISCIPLINARIAS

Respecto de las situaciones administrativas generadas por sanciones disciplinarias, siempre deberá aplicarse el debido proceso bien sea el ordinario o el verbal, según lo establecido por la Ley 734 de 2002 para los diferentes casos.

Deberá tenerse en cuenta durante el desarrollo del proceso, el respeto por los derechos del disciplinado consagrados en la Constitución y la Ley 734 de 2002, los cuales deberán dársele a conocer en las diligencias de notificación personal de los autos de indagación preliminar y de apertura de investigación. Dentro de estos derechos se destacan los siguientes:

P

- ✓ El derecho a acceder a la investigación. Para concretar la aplicación de este derecho, el disciplinado puede consultar el expediente y solicitar a su costa las fotocopias que considere necesarias para su defensa.
- ✓ Impugnar y recurrir las decisiones e interponer los recursos de ley. Para concretar la aplicación de este derecho, al disciplinado se le deben notificar, previa citación, los autos susceptibles de interposición de recursos indicándoles en la notificación el término para interponerlos.
- ✓ Designar defensor. De no ser posible la notificación del pliego de cargos al investigado o a su apoderado, se designa defensor de oficio que puede ser un estudiante de derecho nombrado por el Consultorio Jurídico de la respectiva Universidad (art 93 Ley 734 de 2002 y Ley 583 de 2000).
- ✓ Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la investigación antes del fallo de primera instancia. Cuando se cite al investigado para escucharlo en versión libre, deberá dársele a conocer que él tiene derecho a rendir la versión y que como tal él puede, si lo considera, hacer uso de ese derecho para lo cual también le asiste el derecho a estar asistido por apoderado en la diligencia. La versión libre se recepciona libre de todo apremio, es decir, sin la gravedad del juramento y anteponiendo al investigado el contenido del artículo 33 de la Constitución Política.
- ✓ Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica. Para intervenir en la práctica de las pruebas, se debe remitir al investigado, copia de los autos que decretan pruebas dentro de las etapas de indagación preliminar e investigación y además comunicarle las fechas en que las mismas se surtirán. Esto aplica solo para las pruebas testimoniales e inspección administrativa. La prueba testimonial debe siempre recepcionarse bajo la gravedad del juramento. Para la prueba pericial deberá correrse traslado del dictamen por el término que establezca la ley. Dada la naturaleza de la prueba documental, no es posible la participación del investigado en su práctica, lo cual no obsta para que la misma pueda ser controvertida.
- ✓ Rendir descargos. Cuando se notifique al investigado el pliego de cargos deberá dársele a conocer el derecho que le asiste a presentar descargos dentro del término legal dispuesto para tal efecto y a solicitar y aportar pruebas.
- ✓ Presentar alegatos de conclusión. Una vez culminada la etapa probatoria dentro de la investigación y expedido el auto que ordena correr traslado para alegar de conclusión, se deberá remitir copia de este auto al investigado, indicándole que el mismo será notificado por estado y que una vez surtida ésta notificación puede presentar alegatos de conclusión dentro del término legal dispuesto para tal efecto.
- ✓ Los autos de indagación preliminar, apertura de investigación, formulación de pliego cargos, el que niega pruebas y el fallo de primera y segunda instancia deberán notificarse personalmente.
- ✓ Si los autos de indagación preliminar, apertura de investigación, formulación de pliego cargos y fallo de primera y segunda instancia no se pueden notificar personalmente deberán notificarse según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

➤ PARA LOS EFECTOS DE LA CONTRATACIÓN

Para lograr el fortalecimiento de la gestión contractual y la observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Entidad deberá tener cuenta:

1. Capacitar a los funcionarios del Área de Contratación, cada vez que se efectúen cambios sustanciales en las normas aplicables a la actividad contractual del estado.



Por la cual se Adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico
de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

15

2. Efectuar la liquidación de los contratos en los términos establecidos en la Ley, cuando a ello de lugar. El contenido del acta de liquidación debe ajustarse a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
3. No es procedente imponer multas al contratista con posterioridad a la suscripción de las actas de recibo a satisfacción de obras o servicios y/o de liquidación de los contratos, so pena que con base en la extemporaneidad se declare la nulidad de dichos actos.
4. La decisión de imponer multas deberá estar precedida de una audiencia, que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista en concordancia con lo dispuesto en la ley 1474 de 2011.
5. No adquirir los predios con antelación a la contratación de obras puede conllevar al incumplimiento de la obligación, a cargo de la entidad, de hacer la entrega de los mismos al contratista y/o a la imposibilidad de ejecutar el objeto contractual o retardarlo, dejando como consecuencia además de la declaración del incumplimiento, la condena al pago de la indemnización de perjuicios que ello cause.
6. Las demoras en la designación o contratación de los interventores, así como también en la entrega de diseños o rediseños necesarios para la ejecución de las obras contratadas, darán lugar a condenas relativas al reconocimiento de reajustes.
7. En materia contractual, la elaboración del estudio de mercado, como sustento técnico y económico del valor estimado del contrato, debe ser uno de los soportes fundamentales para: a) definir presupuestos oficiales ajustados a la realidad del mercado, lo que evita entre otros, la contratación con mayores costos; b) contar con todas las especificaciones técnicas y económicas de la contratación, lo que facilita la ejecución de los contratos, haciéndola transparente, eficiente y eficaz, y c) determinar o ajustar los factores de escogencia de las propuestas, con el fin de que éstos sean objetivos, consulten la realidad del mercado y permitan a su vez seleccionar la oferta más favorable para el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido al efectuar el estudio de mercado, además de contar con los estudios previos que en cada caso se requieran, según la naturaleza del objeto a contratar, es preciso especificar la necesidad que la entidad pretende satisfacer, siendo pertinente tener en cuenta entre otras, las siguientes indicaciones:
 - ✓ Especificaciones del bien o servicio a adquirir incluidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, deben corresponder a las especificaciones base del estudio de mercado.
 - ✓ El estudio de mercado debe incluir la totalidad de los ítems objeto de contratación.
 - ✓ Las solicitudes de cotización que se efectúen como parte del estudio de mercado, deben incluir el mayor número de datos que incidan en el valor a cotizar, tales como el plazo de ejecución, la forma de pago, el personal mínimo exigido, las posibles garantías que se requieran, los productos que se necesitan.
 - ✓ Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, el estudio de mercado debe contener, según se requiera, la consulta de los precios ofrecidos por dicho proveedor a otros clientes o la lista de precios por él publicada.
8. Los pliegos de condiciones constituyen la ley del proceso de selección y por consiguiente del contrato que como resultado del mismo llegare a celebrarse, por ello reviste la mayor importancia un pliego de condiciones con unas reglas

claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance.

En la elaboración de los referidos documentos, los ordenadores del gasto observarán los siguientes aspectos:

- ✓ Los requisitos habilitantes de participación, así como los factores de selección deben preservar la igualdad de oportunidades y por consiguiente ser objetivos, claros y razonables, por ello en la definición de los mismos se considerará la naturaleza del bien o servicio a contratar, las características de éste, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, de tal forma que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de los procesos de selección.
- ✓ Las características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos, deben ser precisas y corresponder a las necesidades reales de la entidad.
- ✓ El presupuesto oficial, debe ser determinado teniendo en cuenta el estudio de mercado y los demás estudios previos de la contratación. Si la adjudicación es por grupos o ítems es preciso determinar el presupuesto oficial para cada grupo o ítem y las consecuencias que se deriven del hecho de que el(los) grupo(s) o ítem(s) ofrecido(s) no se ajuste(n) a dicha(s) suma(s).
- ✓ En los pliegos de condiciones debe establecerse en forma clara y expresa cuáles son los requisitos y documentos subsanables y aquéllos que no lo son, teniendo en cuenta para esto último, que si los mismos no son necesarios para la comparación de las propuestas, éstas no podrán ser objeto de rechazo. Las causales de rechazo no pueden ser producto de la interpretación o de la aplicación de la analogía.
- ✓ Los plazos previstos en los pliegos de condiciones para la presentación de las ofertas, su correspondiente evaluación, presentación de las aclaraciones o documentos que conforme a los mismos puedan ser requeridos por la entidad, adjudicación y suscripción del contrato, deben ser razonables y adecuados, y deben fijarse consultando la complejidad del bien o servicio objeto del proceso, la realidad y las contingencias que puedan ocurrir durante el proceso de selección, la ejecución y la liquidación del contrato.
- ✓ Frente a los documentos que se soliciten, se indicarán los datos que cada uno de ellos debe contener, teniendo en cuenta que respecto de la información dada en los mismos debe primar el fondo y no la forma, salvo que ésta última esté determinada expresamente y de manera perentoria en alguna norma.
- ✓ Las modificaciones que se hagan a los pliegos de condiciones deben ser comunicadas oportunamente y si se trata de ampliación de términos, los mismos deben ser acordes a los hechos que los motivan.
- ✓ La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, y en los casos de licitación pública, el momento en el que con anterioridad a la presentación de las ofertas los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva (artículo 4º Ley 1150 de 2007).

9. En el plazo de ejecución del contrato, si se requiere contratar diversas actividades como son la adquisición de bienes, su instalación, mantenimiento, o soporte, según corresponda, es pertinente discriminar cada uno de dichos plazos y los eventos que sirven para contar la iniciación de los mismos, acordando para el efecto un cronograma.



Por la cual se Adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

17

10. En los contratos para la adquisición de bienes o equipos y cuando técnicamente sea pertinente, se debe incluir el cumplimiento por parte del contratista entre otras, de las siguientes obligaciones: a) el mantenimiento preventivo y correctivo de éstos, incluido el suministro de los repuestos respectivos durante el período de garantía de los mismos, y b) la entrega de un documento que contenga las recomendaciones de mantenimiento y cuidado de los equipos o bienes, que deben ser tenidas en cuenta por la entidad contratante.
11. En las contrataciones de obra y cuando técnicamente sea pertinente, es preciso incluir igualmente dentro de las obligaciones del contratista, la entrega de un documento que contenga las recomendaciones de mantenimiento y cuidado de la obra respectiva.
12. Las recomendaciones de mantenimiento y cuidado entregadas por los proveedores de los bienes o equipos o por los constructores, deben ser incluidas en las contrataciones del servicio de mantenimiento y deben ser divulgadas total o parcialmente entre los usuarios o beneficiarios de las obras, bienes o equipos, según corresponda.
13. En la forma de pago de los contratos se debe especificar claramente las condiciones y el plazo para hacer cada pago. Este plazo debe fijarse teniendo en cuenta los tiempos de cada una de las actuaciones que deba realizar la Entidad para hacer efectivos los giros correspondientes.
14. Los ordenadores del gasto y los interventores o supervisores deben adelantar las gestiones de programación y ejecución presupuestal, así como tomar las demás medidas que sean necesarias, para que los pagos se efectúen dentro del plazo y las condiciones pactadas.
15. No es procedente que la Entidad, retenga o demore los pagos a favor de los contratistas, cuando éstos han cumplido los requisitos establecidos para el efecto.
16. Corresponde a los interventores o supervisores de los contratos verificar el cumplimiento por parte de los contratistas de los requisitos exigidos para cada pago.

4 OFICINA ASESORA JURÍDICA

1. La representante legal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, conferirá poder especial a los abogados de planta o contratistas. La Oficina Jurídica da instrucciones básicas de defensa judicial al apoderado especial.
2. Hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de Procesos Judiciales en el Sistema de Información de Procesos Judiciales eKOGUI, base de datos de la Oficina Asesora Jurídica y de los entes de control que así lo requieran.
3. Le corresponderá a la Oficina Jurídica reportar la información de procesos judiciales en la plataforma eKOGUI.
4. La Oficina Asesora Jurídica en forma permanente acompañará el proceso de reporte y actualización de la información de procesos judiciales y efectúa el seguimiento al mismo.
5. Corresponderá a cada Apoderado la calificación de los procesos judiciales que tengan a su cargo, en la oportunidad exigida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
6. Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad. 

7. Siempre que se demande o pretenda hacer valer un acto administrativo expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá., el apoderado de CORPOURABA, deberá allegar al proceso copia auténtica e integral del mismo. De igual manera, estos apoderados deben aportar dentro de las oportunidades procesales del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias de CORPOURABA, obviando en lo posible solicitar a los jueces que ofician a efectos de que se remitan tales documentos.
8. Instrucciones para la solicitud del llamamiento en garantía, dentro de los procesos judiciales, que adelanta CORPOURABA o se adelantan contra CORPOURABA:
 - ✓ En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001 (Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, Modificada por la Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública), se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
 - ✓ Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.
 - ✓ Los apoderados de la CORPOURABA deberán elaborar el escrito de contestación de demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; así mismo, en caso de que ésta última no sea procedente, deberán presentar al Comité de Conciliación el informe al respecto.
 - ✓ Los apoderados de la CORPOURABA deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.
9. Cuando CORPOURABA demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.
10. Cuando comparezca CORPOURABA ante los estrados judiciales, se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:
 - ✓ El apoderado de CORPOURABA, en razón del mandato a él conferido, debe proceder a defender los intereses públicos de la Entidad de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
 - ✓ En los procesos que CORPOURABA actúe como parte, los antecedentes y las políticas deberán ser coordinadas directamente por el apoderado que atiende el proceso con el Jefe de la Oficina Jurídica, toda vez que dado su carácter de asesor es quien debe orientar la defensa y decisiones de CORPOURABA.
 - ✓ Los abogados encargados de la defensa judicial para la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:



Por la cual se Adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

19

- ✚ Debe señalarse el marco normativo que regula las competencias de CORPOURABA respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.
 - ✚ Deben presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que CORPOURABA hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.
 - ✚ La copia de actos administrativos expedidos por CORPOURABA deberá aportarse al proceso en copia auténtica.
 - ✚ Los apoderados en la contestación de la demanda deberán tratar los conceptos e imputaciones presentados por el actor y contener adicionalmente la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta de CORPOURABA, en cada caso concreto.
 - ✚ Sustentar en las contestaciones de la demanda, de manera independiente y suficiente, los elementos constitutivos de la responsabilidad cargo del Estado, a saber: la falla de servicio, el daño, el nexo causal y la imputabilidad.
11. En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, los apoderados de CORPOURABA deberán solicitar al juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público.
12. Al analizar la procedencia de las acciones de repetición los abogados deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando la fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago).
13. Establecer si se ha configurado o no la caducidad. Es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la entidad, y, en el evento que hubiere caducado la acción procederá determinar que funcionarios fueron responsables de estos hechos.
14. Procedencia de la acción de repetición.
- ✓ El artículo 4 de la Ley 678 de 2001 señala que es deber para la entidades ejercitar la acción de repetición cuando "el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes". Adicionalmente, el artículo 2 de la misma Ley prevé que la acción de repetición indica: "deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial".
 - ✓ La Corte Constitucional, en Sentencia C-832 de 2001, ha señalado tres elementos para la procedencia:
 - ✚ Para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o ex funcionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos: (i) que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los daños antijurídicos causados a un particular; (ii) que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de

la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público. (iii) que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.

- ✦ El Comité de Conciliación debe atender las presunciones de dolo y culpa grave establecidas por los jueces administrativos en los fallos proferidos.
- ✦ El Comité de Conciliación, con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.
- ✦ En los demás fallos, es decir aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público. Así mismo, establecer si con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero. Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.
- ✦ Que una entidad pública haya sido condenada se verifica con el fallo en sí mismo. Para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido llegue a establecer una presunción de dolo y culpa grave, es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o ex servidor público.
- ✦ Corresponde al Comité de Conciliación establecer que, la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena. Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por tanto, su actuación resultó determinante en la causación del daño antijurídico alegado.
- ✦ Que se haya pagado la condena, lo cual se demuestra con las órdenes de pagos emitidos por el área financiera y la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.
- ✦ Vía jurisprudencial los jueces han revisado que el cumplimiento de la condena haya causado un detrimento patrimonial a la entidad pública, y que el pago no corresponda a una obligación de otra índole, caso en el cual no procedería la acción de repetición.
- ✦ Si en una sesión del Comité de Conciliación se aplaza la decisión en relación con la procedencia de la acción de repetición por falta de información sobre la actuación administrativa, es necesario efectuar el cómputo de la caducidad.

15. El apoderado debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.

16. Tener en cuenta para los estudios de Acción de Repetición las sentencias que sobre el tema hayan fallado los jueces administrativos.

Por la cual se Adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

17. En materia de cumplimiento de fallos en acciones de tutela, debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- ✦ Es deber de CORPOURABA cumplir las decisiones judiciales.
- ✦ Analizados los fallos de tutela, se observa que en la mayoría de los casos, la situación fáctica y jurídica en ellos relatados se relaciona con derechos de petición.
- ✦ Se requiere cumplir directamente los fallos de tutela dentro de los términos judiciales y legales, cuando de la situación fáctica y jurídica establecida en cada una de las acciones de tutela o de los antecedentes procesales en cuestión, se infiera que se trata de asuntos inherentes y propios de la naturaleza de CORPOURABA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Directrices y Recomendaciones de Prevención del Daño Antijurídico. Como quiera que la causación del Daño Antijurídico constituye fuente de condenas en contra de la entidad, deslegitimando su actuar frente a la ciudadanía, se hace necesario difundir, observar, aplicar y cumplir por parte de CORPOURABA las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial aquí enunciadas, así como las previstas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin de evitar la producción de eventos dañinos que generan acciones legales en contra de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó	Aprobó
<i>Hosmany C</i> Hosmany C	29/06/2016	<i>Diana Marcela Dulcey</i> Diana Marcela Dulcey	<i>John Jairo Rarra Bonolis</i> John Jairo Rarra Bonolis